



El presente Boletín Legislativo tiene como finalidad dar a conocer dos leyes que fueron objeto de seguimiento por parte del gremio durante la legislatura 2016 – 2017 del Congreso de la República y que fueron sancionadas el pasado 18 de julio, las leyes 1846 y 1848 de 2017, las cuales modifican el horario del trabajo diurno y nocturno y la titulación de predios, respectivamente.

## **Ley 1846 de 2017**

### ***“Por medio de la cual se modifican los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”***

La Ley de autoría de los Representantes Bernardo Carlosama, Harry González, John Jairo Roldán y Oscar de Jesús Hurtado modifica el trabajo diurno y nocturno de la siguiente manera:

- Trabajo diurno es el comprendido entre las 6 a.m. y las 9 p.m.
- Trabajo nocturno es el comprendido entre las 9 p.m. y las 6 a.m.

## **Ley 1848 de 2017**

### ***“Por medio de la cual se expiden normas en materia de formalización, titulación y reconocimiento de las edificaciones de los asentamientos humanos, de predios urbanos y se dictan otras disposiciones”***

La Ley de autoría del Representante Miguel Ángel Pinto, crea la Curaduría Cero, la cual se deberá poner en funcionamiento en el término de 90 días, en aquellos municipios que adopten la política de legalización de asentamientos humanos. Así las cosas, en los municipios que cuenten con curadurías urbanas, serán estas las encargadas de tramitar las solicitudes de reconocimiento de edificaciones de vivienda de interés social que se ubiquen en asentamientos que hayan sido objeto de legalización urbanística; en aquellos municipios que no cuenten con la figura del curador urbano, será la oficina de planeación o la entidad que defina el alcalde la competente.

Como consecuencia de lo anterior, se establecen las siguientes medidas, las cuales recaerán sobre vivienda de interés social, que se encuentre en predios que hayan sido objeto de legalización urbanística:

- ✓ Exención para el pago de derechos notariales y registrales de los actos jurídicos de:
  - Constitución de propiedad horizontal.
  - Divisiones materiales.
  - Subdivisión y liquidación de la comunidad.

- Reconocimiento de construcciones.
- ✓ Se liquidarán como actos sin cuantía:
  - La inscripción y los negocios jurídicos que impliquen la transferencia del derecho de dominio o la constitución de gravámenes o limitaciones al dominio.

Así mismo, se establecen las siguientes medidas, las cuales recaerán sobre predios que hayan sido objeto de legalización urbanística:

- ✓ Se liquidarán como actos sin cuantía:
  - La inscripción de actos administrativos de cesión o transferencia, a otras entidades públicas o particulares, de bienes inmuebles de propiedad pública, susceptibles de ser enajenados.
  - La inscripción de sentencias judiciales que constituyan título de propiedad para quien demuestre posesión material sobre bienes inmuebles que se encuentren ubicados en predios que hayan sido objeto de legalización urbanística.
- ✓ Entrega de información catastral y a cargo de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos sin ningún costo.

Ahora bien, frente al reconocimiento de la existencia de edificaciones, se determina que es la actuación mediante la cual se declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia, siempre y cuando cumplan con el uso previsto en las normas urbanísticas y se hayan concluido cinco años antes del reconocimiento.

Por último, la norma establece los casos en los que no procederá el reconocimiento de edificaciones y crea el boletín de nomenclatura, el cual se expedirá para el acceso a las redes domiciliarias de los servicios públicos para las viviendas de los barrios legalizados.